

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escritos, donde se ha intentado la notificación de la demandada, sin que haya sido efectiva. Sirvase Proveer. Cali, 21 de Agosto de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1470

Rad. 2016-00605

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Solicita la parte actora, se ordene el emplazamiento de la demandada SANDRA MILENA MOLINA MOLINA, debido a que no ha sido posible su notificación.

Como quiera que la solicitud realizada por la parte demandante encuentra sustento normativo en los artículos 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de la señora SANDRA MILENA MOLINA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.928.351 en calidad de demandada, en los términos y formas indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO